



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional

RESOLUCIÓN 320-11 SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LA OBLIGACIÓN DE LOS ENTES FISCALIZADOS DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LOS FISCALIZADORES DE LA SUPERINTENDENCIA.

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante la Superintendencia, establecida en el Art.2, literal c), numeral 9 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

CONSIDERANDO: El artículo 108 literal m) de la Ley 87-01, que establece la facultad de esta Superintendencia de imponer multas y sanciones a las AFP mediante resoluciones fundamentadas cuando éstas no cumplan con las disposiciones de la Ley y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO: Lo establecido en el artículo 113, literal f) de la Ley 87-01, sobre la potestad de esta Superintendencia para sancionar el incumplimiento de una AFP por retraso o negación a informar a la Superintendencia de Pensiones sobre informaciones que les sean requeridas de acuerdo a la presente Ley y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 114 de la Ley 87-01, corresponde a la Superintendencia de Pensiones, determinar las infracciones previstas en la Ley y sus normas complementarias;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones de Pensiones aprobado en fecha 19 de diciembre del 2002 mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo;

VISTA: La Resolución 61-03 de fecha 6 de febrero de 2003 del Consejo Nacional de Seguridad Social que aprueba el Reglamento de Sanciones del Régimen Previsional;

VISTA: La Resolución 319-11 de fecha 10 de mayo de 2011 sobre la obligación de los entes fiscalizados de atender los requerimientos de los fiscalizadores de la Superintendencia;



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer las infracciones y sanciones administrativas aplicables a las AFP, Fondos de Pensiones y Fondos Sustitutivos que violen la Ley y sus normas complementarias del Sistema de Pensiones, sobre la obligación de los entes fiscalizados de atender a los requerimientos de los fiscalizadores de esta Superintendencia.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil once (2011).

Joaquín Gerónimo
Superintendente de Pensiones



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional

INFRACCIONES Y SANCIONES A SER IMPUESTAS A LOS ENTES FISCALIZADOS QUE NO ATIENDAN A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS FISCALIZADORES DE ESTA SUPERINTENDENCIA

RESOLUCIÓN 320-11

No.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	No habilitar una oficina con los recursos adecuados y acceso restringido para que los fiscalizadores puedan permanecer el tiempo que deba extenderse la labor de fiscalización.	LEVE Amonestación escrita Agravante: 50 SMN
2	No disponer de una computadora con usuario habilitado en la oficina de los fiscalizadores, con acceso de consulta a los sistemas de información y bases de datos en lo relativo a los procesos críticos de afiliación, traspasos, dispersión de la recaudación, administración de las cuentas de capitalización individual, inversiones, beneficios y contabilidad de la AFP y los Fondos que esta administre.	LEVE Amonestación escrita Agravante: 50 SMN
3	No instruir a su personal para que frente a requerimientos de los fiscalizadores de esta Superintendencia, proporcionen los antecedentes, documentos o informaciones que ellos les soliciten.	LEVE Amonestación escrita Agravante: 50 SMN
4	No entregar a los fiscalizadores las informaciones y documentos requeridos en las formas y plazos establecidos por los mismos.	LEVE Amonestación escrita Agravante: 50 SMN
5	No entregar información completa, veraz e inalterada que refleje la situación real del contenido solicitado.	GRAVE Multa de 120 SMN